CONTRATO No.

029-2018

RÉGIMEN ESPECIAL CONTRATOS ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS O SUS SUBSIDIARIAS No. REEEP-CELMAT-007-18.

ESTUDIO DE CONSULTORÍA PARA DETERMINACIÓN DE RECURSO COMPLEMENTARIO EÓLICO.

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador - CELEC EP representada por el Ing. Ángel Gonzalo Uquillas Vallejo, en su calidad de Gerente General y Representante Legal, a quien en adelante se le denominará Contratante o CELEC EP; y, por otra la EMPRESA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA - UCUENCA EP, representada por el Ing. Diego Benjamín Idrovo Murillo, en su calidad de Gerente General y Representante Legal, a quien en adelante se le denominará Contratista o UCUENCA EP. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

- 1.1. De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 25 y 26 de su Reglamento General, y el Plan Anual de Contratación de la contratante, contempla la contratación de "Estudio de consultoría para determinación de recurso complementario eólico".
- 1.2. Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la contratante resolvió acogerse al Régimen Especial y aprobar el pliego para la contratación entre entidades públicas o subsidiarias para la contratación del "Estudio de consultoría para determinación de recurso complementario eólico".
- 1.3 Se cuenta con la debida disponibilidad presupuestaria con cargo a la partida N°6110100501 denominada CONSULTORÍAS/MATRIZ CELEC/TARIFA/Estudio de consultoría para determinación de recurso complementario eólico/, emitidas por el CPA Juan Jara Bernal, Subdirector Financiero de CELEC EP mediante MAT-2018-000239-C del 7 de junio de 2018.
- 1.4 Se realizó la respectiva invitación el día 03 de julio de 2018, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- 1.5 Luego del procedimiento correspondiente, el Ing. Ángel Gonzalo Uquillas Vallejo en su calidad de máxima autoridad de la Contratante, mediante Resolución No. CEL-RES-0194-18 de 03 de agosto de 2018, adjudicó el contrato para la realización del "Estudio de consultoría para determinación de recurso complementario eólico" al oferente EMPRESA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA UCUENCA EP con RUC No.0160056220001

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

- 2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:
- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos publicados y vigentes a la fecha de la invitación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP.
- c) La Oferta presentada por la Contratista, con todos sus documentos que la conforman.
- d) La Resolución de Adjudicación No. CEL-RES-0194-18 de 03 de agosto de 2018.
- e) La Certificación de la Subdirección Financiera que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- f) Los documentos de identificación y los que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO

3.1 La Contratista se obliga con la CELEC EP a realizar el "ESTUDIO DE CONSULTORÍA PARA DETERMINACIÓN DE RECURSO COMPLEMENTARIO EÓLICO" y a ejecutar el contrato a entera satisfacción de la Contratante, según los términos de referencia constantes en la oferta, que se agrega y que forma parte integrante de este contrato.

Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO

- 4.1 El valor del presente contrato, que la Contratante pagará a la Contratista, es el de ciento cuarenta y cinco mil ochocientos setenta, 00/100 (USD \$ 145.870,00), dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, de conformidad con la oferta presentada por la Contratista.
- 4.2 Los precios acordados en el presente contrato, constituirán la única compensación a la Contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO

- 5.1 La forma de pago será la siguiente:
 - Se entregará en calidad de Anticipo el 40% del valor total del contrato.
 - Durante el avance de la ejecución del contrato, se realizarán los pagos en función de la entrega de productos esperados, de acuerdo al siguiente detalle:
 - 60% Contra la entrega del Producto 1 Informe de Identificación de Áreas de Potencial Eólico Complementario y del Producto 2 Informe de Evaluación de Producción Energética y Priorización de Áreas de Potencial Eólico Complementario, previa aceptación y aprobación del Administrador del Contrato

mediante el Informe respectivo de aceptación de los productos 1 y 2, y contra la entrega de la Factura correspondiente.

- ✓ 20% Contra la entrega del Producto 3 Informe del Plan de Acciones para el Monitoreo del Recurso Eólico en las Áreas de Potencial Eólico Complementario Priorizadas, previa aceptación y aprobación del Administrador del Contrato mediante el Informe respectivo y contra la entrega de la Factura correspondiente.
- ✓ 20% Contra la entrega del Producto 4 Informe Final de Consultoría, previa aceptación y probación del Administrador del Contrato mediante el Informe respectivo, luego de realizado la transferencia de las metodologías y los resultados a la CELEC EP, la firma del Acta Entrega Recepción Definitiva del Estudio de Consultoría y entrega de la Factura correspondiente.

El valor otorgado a la Contratista Consultora en calidad de anticipo, será amortizado proporcionalmente en el pago de cada producto entregado durante el tiempo de vigencia del contrato. Será responsabilidad del Administrador del Contrato presentar la liquidación de valores a facturar, al momento de solicitar los pagos respectivos.

5.2- No habrá lugar a alegar mora de la Contratante, mientras no se amortice la totalidad del Anticipo otorgado.

Cláusula Sexta.- GARANTÍAS

6.1 En este contrato, por su naturaleza, no se rendirán garantías.

Cláusula Séptima.- PLAZO

7.1 El plazo para la ejecución del contrato es de **ciento cincuenta (150) días**, contados a partir de la notificación de que el anticipo se encuentra disponible, de acuerdo al siguiente detalle:

 Producto 1 – Informe de Identificación de Áreas de Potencial Eólico Complementario: Iniciará a partir de la notificación de que el anticipo se encuentra disponible y tendrá un plazo de 30 días calendario.

 Producto 2 – Informe de Evaluación de Producción Energética y Priorización de Áreas de Potencial Eólico Complementario: Iniciará concluido el plazo para la ejecución del Producto 1 y tendrá una duración de 60 días calendario.

- Producto 3 Informe del Plan de Acciones para el Monitoreo del Recurso
 Eólico en las Áreas de Potencial Eólico Complementario Priorizadas: Iniciará
 concluido el plazo para la ejecución del Producto 2 y tendrá una duración de 30
 días calendario.
- Producto 4 Informe de Consultoría: Iniciará concluido el plazo para la ejecución del Producto 3 y tendrá una duración de 30 días calendario.

A partir de que la Contratista realice la entrega de cada Producto, el Administrador de Contrato tendrá el plazo de diez (10) días para analizar, revisar y emitir las observaciones a la Consultora. La Consultora a su vez también tendrá el plazo de diez (10) días para

absolver dichas observaciones y remitir los productos ajustados (informes, estudios, otros). Los plazos de revisión de informes por parte del Administrador y absolución de observaciones no serán contabilizados dentro del plazo de ejecución de la consultoría.

Cláusula Octava.- MULTAS

8.1 De acuerdo con el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por cada día de retardo en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por parte de la Contratista, se le aplicará una multa del 1 por 1000 del valor de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutar conforme a lo establecido en el cronograma vigente de ejecución de los trabajos contrato.

Cláusula Novena.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

9.1 El valor del presente contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste de precios por ningún concepto, lo cual es conocido y aceptado expresamente por la Contratista.

Cláusula Décima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

- 10.1 La Contratante designa al Ing. José Jara Alvear, funcionario de CELEC EP, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las Condiciones Generales y Particulares del pliego que forma parte integrante del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el artículo 121 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Normas de Control Interno dictadas por la Contraloría General del Estado.
- 10.2 La Contratante podrá cambiar de Administrador del Contrato, para lo cual bastará cursar a la Contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Undécima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

- 11.1 **Terminación del contrato.-** El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.
- 11.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento de la Contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la Contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:
- a) Si la Contratista no notificare a la Contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la Contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las

acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento, (25%) o más del capital social de la Contratista;

- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- d) Si la Contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el Formulario de Oferta Presentación y Compromiso;
- 11.3 **Procedimiento de terminación unilateral.-** El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Duodécima.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1 Si respecto de las divergencias o controversias que pudieran surgir no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento Contencioso Administrativo contemplado en la normativa vigente correspondiente; siendo competente para conocer las controversias el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad Contratante.

Cláusula Décima Tercera: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

13.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos objeto del presente contrato, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el Administrador del Contrato y la Contratista se harán a través de documentos escritos, o por medios electrónicos y en idioma castellano.

Cláusula Décima Cuarta.- DOMICILIO

- 14.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Cuenca.
- 14.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La Contratante: Panamericana Norte Km 7.5 sector Capulispamba, teléfono 3700190 correo electrónico: jose.jara@celec.gob.ec

La Contratista: Cdla. Universitaria, Campus Central, Av. 12 de abril 4-267 y Agustín Cueva, teléfono 2885094 correo electrónico servicios@ucuencaep.com.ec

Cláusula Décima Quinta. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

15.1 **Declaración.-** Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Régimen Especial, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la Invitación del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de este Contrato que lo están suscribiendo, en cuatro ejemplares de igual tenor y valor

15.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Cuenca, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

Ing. Ángel Gonzalo Uquillas Vallejo
GERENTE GENERAL
CELEC EP

Ing. Diego B. Idrovo Murillo
GERENTE GENERAL
UCUENCA EP

Elaborado por: Dr. Fernando Fernández de Córdova Dirección Jurídica CELEC EP

CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE OBRA, ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS BAJO RÉGIMEN ESPECIAL

Versión SERCOP 2.1 (09 de junio de 2017)

Nota: Las condiciones generales de los contratos de ejecución de obra, adquisición de bienes y/o prestación de servicios, mediante Régimen Especial, son de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes y los contratistas que celebren este tipo de contratos, provenientes de procedimientos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la ejecución de obras, adquisición de bienes, y/o prestación de servicios, incluidos consultoría, calificados para la seguridad interna y externa del Estado; productos y servicios comunicacionales a través de procesos de selección o contratación directa; asesoría y patrocinio jurídico; obra artística, literaria o científica; repuestos o accesorios; bienes y servicios únicos en el mercado, o proveedor único; transporte de correo interno y/o internacional; contratos entre entidades públicas y/o subsidiarias salvo las excepciones que en lo pertinente se encuentran claramente especificadas.

Cláusula Primera.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

- 1.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:
 - a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
 - b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
 - c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
 - d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados

de la manera que se indica a continuación:

- a. "Adjudicatario", es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.
- b. "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. "Contratista", es el oferente adjudicado.
- d. "Contratante" "Entidad Contratante", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. "RGLOSNCP", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Púbica.
- g. "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a participar.
- h. "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.
- i. "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Segunda.- FORMA DE PAGO

Serán de obligatorio cumplimiento las condiciones de la forma de pago previstas en las condiciones particulares del contrato, y además:

2.1 El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el contratista aperture en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El contratista autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la contratante verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que la contratante haya otorgado al contratista para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

- 2.2 La amortización del anticipo entregado en el caso de la prestación de servicios se realizará conforme lo establecido en el art 139 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- 2.3 Todos los pagos que se hagan al contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la contratante, previa la aprobación del administrador del contrato.
- 2.4 De los pagos que deba hacer, la contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.
- 2.5 Pagos indebidos: La contratante se reserva el derecho de reclamar al contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Tercera.- GARANTÍAS

- 3.1 Se estará a lo contemplado en las condiciones particulares del contrato y la Ley.
- **3.2** Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la contratante en los siguientes casos:

3.2.1 La de fiel cumplimiento del contrato:

- a) Cuando la contratante declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al contratista.
- b) Si la contratista no la renovare cinco (5) días antes de su vencimiento.

3.2.2 La del anticipo:

- a) Si el contratista no la renovare cinco (5) días antes de su vencimiento.
- b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el contratista no pague a la contratante el saldo adeudado del anticipo, después de diez (10) días de notificado con la liquidación del contrato.

3.2.3 La técnica:

A 32

 a) Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en el pliego y este contrato.

Cláusula Cuarta. - PRÓRROGAS DE PLAZO

- 4.1 La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:
 - a) Cuando el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
 - b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la contratante u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al contratista.
 - c) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativoscontractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.
- **4.2** En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Quinta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

- 5.1 El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por el administrador del contrato.
- 5.2 El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las

personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

- 5.3 Queda expresamente establecido que constituye obligación del contratista ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano ofertado.
- **5.4** El contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.
- 5.5 El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.
- **5.6** El contratista se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Cláusula Sexta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

6.1 Son obligaciones de la contratante las establecidas en las condiciones particulares del pliego que son parte del contrato.

Cláusula Séptima.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

7.1 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en el artículo 144 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Octava.- RECEPCIÓN DEL CONTRATO

- 8.1 El acta de entrega-recepción, sea parcial, provisional o definitiva, según la naturaleza del contrato, será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes y el administrador del contrato haya emitido el informe de conformidad a lo previsto en los artículos 123 y 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
- 8.2 Si la contratante no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince (15) días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del contratista notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- 8.3 Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del contratista o declarada por la contratante, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de treinta (30) días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

8.4 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Novena.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

9.1 La contratante efectuará al contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

La contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

9.2 Es de cuenta del contratista el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el contratista entregará a la contratante hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del contratista.

A serior in alista

Cláusula Décima. - TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

- **10.1** La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.
- **10.2** Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuado y eficaz para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

(Hasta aquí el texto de las condiciones generales de los contratos).

NOTA.- Las Condiciones Generales de los Contratos de Régimen Especial, no requieren de firma por parte de los representantes de la entidad contratante ni del contratista, puesto que están incorporados como parte integrante del contrato de conforme la cláusula segunda "DOCUMENTOS DEL CONTRATO" de la Condiciones Particulares del Contrato de Régimen Especial.

y st.

III.

DTART MOJUST JAMER FRANKY MÖRDANINGER ANGERGERANDER

10.1 Le desparação de Abramas pountairas e refusar a astondate en el bustamento por la intercenciar de registras o naturara sur mistranza, semandas contendores adones alteres algunas aplitudades contendores que en el una aprila distribuição.

and a property of the second s

CHIRADO MI TO THE FIRE CONTINUES AND INCIDENCE AND AND ADDRESS OF THE CONTINUES.

NOTA. Las Comunication in the comments of the comment of the condition of the conditi

V DI